

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 18 de julio de 2008

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 793-2008-R, CALLAO, 18 de julio de 2008, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente Nº 126305), recibido el 12 de mayo de 2008, mediante el cual el profesor cesante de esta Casa Superior de Estudios, don JOSÉ FERNANDO PIEDRA HERRERA, solicita reconocimiento y restablecimiento del Decreto de Urgencia Nº 011-99 y se ordene el pago a su favor de S/. 32,265.20 (treinta y dos mil doscientos sesenta y cinco con 20/100 nuevos soles).

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º del Decreto de Urgencia Nº 011-99, se otorga a partir del 01 de abril de 1999, una bonificación especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, docentes universitarios, incluyendo a los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en el Régimen del Decreto Ley Nº 20530, entre otros; dicha bonificación es equivalente a aplicar el 16% sobre diversos conceptos remunerativos;

Que, mediante su escrito del visto, el recurrente solicita reconocimiento y restablecimiento del Decreto de Urgencia Nº 011-99 y se ordene el pago a su favor de S/. 32,265.20 (treinta y dos mil doscientos sesenta y cinco con 20/100 nuevos soles), argumentando que, desde la entrada en vigencia del citado Decreto de Urgencia en el mes de abril de 1999, hasta el mes de mayo de 2008, han transcurrido ciento diez (110) meses, por lo que, según afirma, le corresponde por tal concepto la suma de S/. 293.32 (doscientos noventa y tres con 32/100 nuevos soles) por cada mes, haciendo en total la suma cuyo pago solicita, indicando que hace extensiva su petición a los meses que continúen devengándose y los intereses legales; añadiendo que el primer párrafo del Decreto de Urgencia que invoca establece que la bonificación especial es de aplicación a los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo Nº 276, sin hacer distinción sobre su capacidad ocupacional o funcional de origen, "...que siendo esto así, Ud. Señor Rector, al ser renuente a éste reconocimiento ha infringido lo que dispone la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución del Estado"(Sic);

Que, al respecto, mediante Informe Nº 186-08-OP recibido el 23 de mayo de 2008, el Jefe de la Oficina de Personal señala que el recurrente es pensionista de esta Casa Superior de Estudios y que la bonificación especial del 16% dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 11-99, se le viene otorgando desde el mes de abril de 1999, tal como puede apreciarse en las Planilla de Pagos que adjunta en fotocopias a dicho Informe, correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 1999, en las que se aprecia que, efectivamente, en la planilla del mes de abril se empieza a abonar al recurrente la citada bonificación especial, por lo que no se tendría deuda alguna de pago al recurrente, siendo improcedente lo solicitado por el administrado;

Estando a lo glosado; al Proveído Nº 055-2008-OP de la Oficina de Personal de fecha 25 de junio de 2008; AL Informe Nº 541-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 14 de julio de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143º, 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordante con los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley Nº 23733;

**RESUELVE:**

- 1º DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud formulada mediante Expediente N° 126305 por el profesor cesante don **JOSÉ FERNANDO PIEDRA HERRERA**, a efectos que se le reconozca y reestablezca los beneficios del Decreto de Urgencia N° 011-99, por no adeudársele dicho concepto, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal, interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

FDO. CPC. Mg. VÍCTOR MANUEL MERECA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao, Sello de Rectorado.-

FDO. Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Secretaria General.-

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/ceci.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG,

cc. OAGRA, OCI, OAL e interesado.